

PRONUNCIAMIENTO N° 182-2024/OSCE-DGR

Entidad: Instituto Nacional Penitenciario – Dirección Regional Norte Chiclayo

Referencia: Concurso Público N° 2-2024-INPE/ORNCH-1, convocado para el “servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 X 48 horas de los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del departamento de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 7 de marzo de 2024¹ y subsanado el 12² y 18³ de marzo de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentadas por los participantes **COALI 365 E.I.R.L. y ESDACOM E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante “el Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴, y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9, referida a la **“Formación académica del representante o coordinador o supervisor”**.

Cuestionamiento N° 2: Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 11, N° 27 y N° 28, referidas a la **“Otras Penalidades”**.

Cuestionamiento N° 3: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación

¹ Mediante Expediente N° 2024-0032237.

² Mediante Expediente N° 2024-0033581.

³ Mediante Expediente N° 2024-0036868.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Nutricionistas. Sin embargo, la Entidad ha decidido NO ACOGER nuestra observación.

Al respecto, como se podrá apreciar de las carretas técnicas y/o profesionales que hemos propuesto a través de nuestra observación, no cabe duda alguna que la formación académica de dichos profesionales encaja perfectamente relacionada al objeto de la convocatoria, como por ejemplo un profesional Ingeniero en Industrias Alimentarias conoce perfectamente los procedimientos para la prestación del servicio de alimentación, los profesionales en negocios internacionales, también conocen de la parte administrativa al ser parte de su malla curricular la administración de empresas, aunado a que como hemos precisado, para que se tenga por válida la aceptación de dichos profesionales con dicho grado académico, LOS MISMOS DEBEN CUMPLIR CON TODAS LAS DEMÁS EXIGENCIAS REQUERIDA POR LA ENTIDAD.

En ese sentido, corresponde hacerse la siguiente pregunta: si el personal propuesto como REPRESENTANTE O COORDINADOR O SUPERVISOR, fuera un Ingeniero en Industrias alimentarias y contará con la experiencia como SUPERVISOR y/o REPRESENTANTE de servicios de alimentación de acuerdo a lo exigido por la entidad y además cumpliría con las demás condiciones, ¿cuál sería el criterio técnico y/o legal de la Entidad para no considerar a dicha carrera profesional como grado académico?

La respuesta consideramos que es ninguna, toda vez que el profesional antes descrito al igual que los demás profesionales cuentan con una formación académica que en principio está relacionada a la administración (negocios internacionales y económica) y además que en otros casos está relacionada directamente al objeto de la convocatoria (ingenieros industriales o industrias alimentarias y nutrición), sumado a ello que contarían con la experiencia y demás condiciones y exigencias que la Entidad ha requerido.

*En ese sentido, **solicitamos al OSCE, para que con mejor criterio se sirva, incluir a las formaciones académicas propuestas por mi representada, toda vez que algunas empresas contamos con este tipo de personal que puede cumplir el perfil requerido por la Entidad** y de esta manera se generaría mayor competencia en el procedimiento de selección” Sic (El subrayado y resaltado es agregado).*

Pronunciamiento

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵.

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el literal b) -Del personal- del numeral 3.1.2 -Consideraciones específicas- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

“(…)

3. Representante o Coordinador o Supervisor.-

(…)

Formación Académica

Requisito:

Para el EE.PP. PIURA

Profesional Universitario o Técnico en administración, Contabilidad o abogado a nombre de la Nación.

Para el EE.PP. SULLANA

Título de licenciado en Administración, Contabilidad o Ingeniería en industrias alimentarias o licenciado en nutrición o abogado o técnico en carreras afines (Técnico en Administración o Técnico en Contabilidad, a nombre de la Nación)

(…)” (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 9, se solicitó **incluir** para el cargo de “Representante o coordinador o supervisor” las formaciones académicas de “negocios internacionales”, “economistas”, “ingenieros industriales”, “ingenieros en industrias alimentarias y nutricionistas” sean estos técnicos o profesionales; ante lo cual, el comité de selección no aceptó lo petitionado, argumentando que se requiere profesiones de Administración, Contabilidad o Abogado para Representante o Coordinador o Supervisor debido a que realiza labores administrativas, para el cumplimiento del servicio de alimentación.

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

No obstante ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, alegando que las profesiones propuestas guardan relación con el objeto de la convocatoria, por lo que reiteró su solicitud de que se amplíe o incluya otras formaciones académicas propuestas siempre que cumplan con los demás requerimientos de la Entidad, esto es: i) Negocios Internacionales, ii) Economistas, iii) Ingenieros Industriales, iv) Ingenieros en Industrias Alimentarias y v) Nutricionistas.

En virtud al aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 003-2024-INPE/ORNCH-CP N° 002-2024, la Entidad señaló lo siguiente:

“Para el caso del personal que se desempeñe como Representante, debe tener formación técnica y/o profesional, acreditando la experiencia y capacitación requerida para el servicio de alimentación”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el comité de selección no aceptó incluir las formaciones académicas propuestas por el participante para el cargo de “Representante o coordinador o supervisor”, siendo que ello fue ratificado mediante el Informe Técnico. Es decir, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades ha determinado que las formaciones académicas requeridas en las Bases sean las adecuadas para cumplir las actividades de la prestación del servicio.

Además, cabe indicar que en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad ha declarado que existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye la formación académica del personal representante o coordinador o supervisor.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a modificar la formación académica del personal representante o coordinador o supervisor y en la medida que la Entidad, mediante su informe posterior ratificó el requerimiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a las “Otras Penalidades”

El participante **COALI 365 E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 11, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

Como se puede observar en la imagen anterior, mi representada mediante observación, solicitó al comité de selección para que, en coordinación con las áreas usuarias, se sirvan individualizar la aplicación de penalidades durante la prestación del servicio, toda vez que resulta totalmente posible y, de esta manera se evitaría la aplicación de penalidades arbitrarias e irrazonables. Sin embargo, el comité de selección decidió NO ACOGER nuestra observación.

(...)

En ese sentido, queda claro que si es posible individualizar los servicios a cargo del contratista (servicio de alimentación para POPE y, servicio de alimentación para INPE) se ha observado que las penalidades deben ser aplicadas al servicio que se vea afectado por algún incumplimiento por parte del contratista, mas no debe aplicarse la penalidad a todo el monto de facturación diaria que es el resultante del consumo del servicio en su integridad, vale decir a modo de ejemplo: si existiera incumplimiento en horario de servicio de los alimentos en el servicio brindado a INPE, y el servicio de POPE no se hubiese visto afectado, bajo el principio de proporcionalidad y equidad, corresponde que se aplique penalidad en el servicio que fue afectado (INPE), mas no correspondería que se aplique penalidad por los dos servicios, toda vez que como ha quedado ejemplificado, el servicio de POPE no se habría visto afectado de ninguna manera.

Otro ejemplo puede ser que se encuentren insumos incorrectamente almacenados en la COCINA de POBLACIÓN PENAL, por tanto, correspondería que se aplique la penalidad en dicho servicio, mas no al servicio de alimentación del personal INPE, debido a que en dicho servicio no habría ningún tipo de incumplimiento por tanto no sería pasible de sanción (penalidad), sin embargo, la Entidad con su absolución pretende que se aplique penalidad a todo el servicio sin ningún tipo de sustento o motivación.

Descrito lo anterior, se puede afirmar que, si es posible aplicar la penalidad de manera independiente a cada servicio brindado, pues resultaría completamente desproporcional pretender aplicar una penalidad a un servicio que no fue afectado en nada, máxime si se tiene en cuenta que la entidad no ha motivado las razones del porque no sería posible su individualización.

Asimismo, solicitamos al OSCE, proceder con la revisión de oficio que pudiera realizar al presente procedimiento de selección” (El subrayado y resaltado es agregado).

El participante ESDACOM E.I.R.L. cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 27 y N°28, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(...) Observación N° 27: ESDACOM EIRL

Mi representada solicita establecer en coordinación con el área usuaria una tolerancia de 10 kilogramos de bienes (verduras y frutas) que se consideren descompuestos por parte de la Entidad sin aplicar penalidad (...)

El Comité respondió que “No se acoge la penalidad es objetiva se aplicará “en los casos que que el contratista almacene dentro de los establecimientos penitenciarios víveres y/o carnes y/o insumos descompuestos y/o falsificados y/o adulterados y/o contaminados y/o vencidos para el consumo humano (...) para cualquier peso

Al respecto, las Bases establecen el método organoléptico (subjetivo) para la aplicación de penalidades, cuando este debe ser objetivo con procedimientos claros (...)

“(...) Observación N° 28: ESDACOM EIRL

*Mi representada solicita que la penalidad a aplicar sea de acuerdo con la falta como se aplicaría en cualquier Entidad o Institución Privada, donde se descuenta la tardanza (por la fracción de retraso calculada en minutos) o falta. Por lo **que se sugiere la siguiente fórmula: Forma de cálculo: Penalidad: (20% x valor a facturar del día) x el tiempo demora (min)/480 min P: Penalidad diaria VTD: Valor Total diario (monto a facturar en el día).***

(...)

*Por consiguiente, **no resulta razonable que si una persona se demore 01 minuto se aplique una penalidad por todo el día, teniendo en consideración que el servicio de racionamiento se atiende igualmente (...)**” (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Pronunciamiento

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁶.

Al respecto, cabe señalar que mediante el pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

⁶ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

- A través de la consulta y/u observación N° 11, se solicitó **individualizar** las penalidades d), h), j) k), l), m), o), p) y otras penalidades que sí serían pasibles de individualización por su naturaleza propia, a efectos que existan una penalización para el personal interno y para el personal de seguridad; ante lo cual, el comité de selección no aceptó la petición, aduciendo que el servicio de alimentación corresponde para internos y personal INPE, por lo que no es posible independizar las penalidades para cada caso.
- Mediante la consulta y/u observación N° 27, se solicitó **establecer** una tolerancia de 10 kilogramos de bienes (verduras y frutas) que se consideren descompuestos por parte de la Entidad sin aplicar la penalidad; ante lo cual, el comité de selección no aceptó lo peticionado, señalando que la penalidad es objetiva.
- A través de la consulta y/u observación N° 28, se solicitó **modificar** la penalidad p) a efectos de que en esta se descuente por fracción de tardanza, proponiendo la fórmula siguiente:

*“Forma de cálculo
 Penalidad: $(20\% \times \text{valor a facturar del día}) \times \text{tiempo demora (min)} / 480 \text{ min}$
 P: penalidad diaria
 VTD: valor total diario (monto a facturar en el día)”.*

Ante lo cual, la Entidad no acoge la petición, aduciendo que la permanencia del personal externo es de ocho (8) horas diarias, siendo que el descuento falta o tardanza se hará de acuerdo a lo que arroja el control biométrico o alternativamente en caso de no contar con fluido eléctrico o fallas en el sistema, se recurrirá al registro y control de visitas o al cuaderno de registro de ingreso de personal externo implementado por la administración.

No obstante, los recurrentes cuestionan las consultas y/u observaciones, señalando lo siguiente:

- Requiere individualizar las penalidades para evitar aplicación arbitraria e irrazonables.
- Requiere establecer una tolerancia de 10 kilogramos para considerar descompuestos los bienes sin aplicar penalidades.
- Requiere modificar la forma del cálculo de penalidad, pese a que la demora de un minuto conlleva la aplicación de penalidad.

En virtud al aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 003-2024-INPE/ORNCH-CP N° 002-2024, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 11 cuestionada por el participante COALI 365 E.I.R.L.

No es posible individualizar las penalidades, ya que la contratación es por el servicio de alimentación para internos y personal INPE, constituyendo un sólo paquete y el pago se realiza por todas las raciones.

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 27 cuestionado por el participante ESDACOM E.I.R.L.

Aceptar una tolerancia de 10 kilogramos de verduras y frutas descompuestas, podría conllevar a que el contratista de manera impune, almacene y luego brinde, verduras o frutas que causen perjuicio a la salud de la población penitenciaria y del personal INPE.

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 28 cuestionado por el participante ESDACOM E.I.R.L.

En el caso que el contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto (personal clave y no clave), a tiempo completo durante la ejecución diaria del servicio, se le aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 2% de monto total diario a pagar por el servicio de alimentación (excepto en el caso del Nutricionista en penales con una población menor a 500), a excepción de que dicha ausencia se genere por causa justificada, relacionada con el servicio de alimentación, con conocimiento de la Administración del Establecimiento Penitenciario. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en el presente caso y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = 0.02 \times VTD$$

P: Penalidad

VTD: Valor total diario (monto a facturar en el día)” Sic (subrayado y resaltado agregado).

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, cabe señalar que la Entidad, mediante su informe técnico, y en atención al mejor conocimiento de la necesidad que desea satisfacer, ratificó las penalidades en cuestión, bajo los siguientes argumentos:

- No correspondería individualizar las penalidades ya que el servicio de alimentación para internos y personal INPE constituyendo un sólo paquete y el pago se realiza por todas las raciones.

- Asimismo, señaló que aceptar una “tolerancia de 10 kilogramos de verduras y frutas descompuestas”, ello podría ocasionar impunidad al momento de entregar verduras o frutas en mal estado.
- Se ratifica en el supuesto sancionatorio por no cumplir con la cantidad y permanencia del personal propuesto. Empero, señala una excepción que dicha ausencia se genere por causa justificada, relacionada con el servicio de alimentación.

Asimismo, se aprecia que en el numeral 4.2 del “Formato de Resumen Ejecutivo” la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de atender el íntegro de las condiciones previstas en el requerimiento, lo cual incluye las penalidades.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que necesariamente se modifiquen las otras penalidades, y que la Entidad mediante su informe técnico ha ratificado su posición de mantener las cuestionadas penalidades señalando las razones que sustentarían su decisión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a la “Forma de Pago”

El participante **ESDACOM E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consulta y/u observación N° 14, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(...) Observación N° 14: ESDACOM EIRL

*Al respecto, la respuesta del Comité de Selección transgrede el Principio de Transparencia **debido a que se niega a suprimir la condición de pago contraria a lo establecido en el Reglamento** (...), y por otro lado indica que se respetarán los plazos establecidos en la normativa (...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Pronunciamento

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto.⁷

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el acápite “forma de pago” del requerimiento del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

“(…)

Forma de Pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.

Se tratarán de PAGOS PERIÓDICOS (pagos de manera regular en periodos mensuales, que podrían darse del día veinte (20) del mes en curso al día veinte (20) del mes siguiente) por el número de raciones consumidas, aplicable cada uno de ellos en función al monto del contrato original.

(…)

Para efectos del pago Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a recepción y conformidad de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista (...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 14, se solicitó **suprimir** el texto “(…) *podrían darse del día veinte (20) del mes en curso al día veinte (20) del mes siguiente (...)*” de la descripción de la forma de pago; ante lo cual, el comité de selección no aceptó lo petitionado, señalando que las bases son clara al señalar que los pagos “podrían” darse del día veinte (20) del mes en curso al día veinte (20) del mes siguiente.

⁷ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

No obstante ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, alegando que existiría vulneración al Principio de Transparencia dado que la forma de pago determinada por la Entidad resultaría contraria a la normativa.

En virtud al aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 003-2024-INPE/ORNCH-CP N° 002-2024, la Entidad señaló lo siguiente:

“Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 14 cuestionado por el participante ESDACOM E.I.R.L.

*La absolución es clara al señalar que los PAGOS, **podrán** darse del día veinte (20) del mes en curso al veinte (20) del mes siguiente.*

***En todo caso, los pagos, se adecuarían desde el plazo de inicio de ejecución del contrato**” (subrayado y resaltado agregado).*

Sobre el particular, cabe señalar que en el artículo 171 del Reglamento establece que:

“171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

171.2. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

171.3. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje (...)” (el resaltado y subrayado es nuestro)

Entonces, el plazo previsto en la forma de pago por la Entidad de veinte (20) días de un mes al otro, no se condice con el plazo para emitir el pago previsto en la normativa de contratación estatal de diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad, siendo que incluso si dicho plazo fuera una cálculo promedio de la Entidad respecto a sus gestiones internas, cierto es que describir un plazo distinto a la normativa de contratación pública podría conllevar a confusión o conflicto en la ejecución contractual.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se modifique la condición de pago establecida en los documentos del procedimiento, y que el plazo considerando por la Entidad no se condice con lo previsto en la normativa en contratación pública; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** de la “forma de pago” del requerimiento, el texto siguiente:

“(…)
Forma de Pago
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.
Se tratarán de PAGOS PERIÓDICOS (~~pagos de manera regular en periodos mensuales, que podrían darse del día veinte (20) del mes en curso al día veinte (20) del mes siguiente~~) por el número de raciones consumidas, aplicable cada uno de ellos en función al monto del contrato original.
(…)”.

- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongán a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto a la “Formación Académica del Personal Clave - Cocinero o Cheff o Gastrónomo”

El participante **ESDACOM E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consulta y/u observación N° 21, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

Al respecto, la respuesta del Comité de Selección de negarse a aceptar los Títulos emitidos por los Centros de Educación Técnico Productivo (CETPRO) no tiene fundamento, debido que independientemente de la Entidad (Universidad, Institutos o Centros de Educación Técnico Productivo) que los emite, los títulos son avalados por el Ministerio de Educación por las carreras indicadas, negarse a recibir una persona por haber estudiado en una Entidad determinada constituye un claro acto de discriminación que viola el derecho a la igualdad ante la Ley establecido en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto, se solicita que se acepte como Formación Académica Cave Cocinero o Chef o Gastrónomo establecidas en las bases, los Certificados de Educación emitidos por los Centros de Educación emitidos por los Centros de Educación Técnico Productivo (CETPRO) por ser Títulos avalados por el Ministerio de Educación.

(…) Sic (el resaltado y subrayado es nuestro).

Pronunciamiento

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto.⁸

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el literal B.3.1 numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

⁸ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

“(…)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

(…)

b) Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave

Requisitos:

- ✓ **Título de profesional técnico en cocina o técnico en gastronomía o arte culinario, y demás denominaciones propias de las carreras que varíe de acuerdo al centro de estudios; debiendo estar a nombre de la Nación del personal clave requerido.**

(…)

No se aceptarán los Certificados de Educación emitidos por los Centros de Educación Técnico Productivo (CETPRO), por las razones de que los Institutos de Educación Superior, brindan formación de carácter técnico, a través de la integración del conocimiento teórico e instrumental; mientras que la Educación Técnico Productiva, es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de Educación Básica” (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 21, se solicitó **aceptar** los Certificados de Educación emitidos por los Centros de Educación Técnico Productivo (CETPRO), siempre que acrediten la experiencia laboral de un (01) año en otros establecimientos penitenciarios para el cargo de “Cocinero o Chef o Gastrónomo”; ante lo cual, el comité de selección no aceptó lo peticionado, señalando lo siguiente:

“Por las razones que los Institutos de Educación Superior, brindan formación de carácter técnico, a través de la integración del conocimiento teórico e instrumental; mientras que la Educación Técnico Productiva, es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de Educación Básica. La indagación de mercado ha demostrado que existen pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir lo solicitado” (El subrayado y resaltado es nuestro).

No obstante ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, alegando que independientemente de la Entidad que emite los títulos, esos serían avalados por el Ministerio de Educación, que en su defecto sería un claro acto discriminatorio.

En virtud al aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 003-2024-INPE/ORNCH-CP N° 002-2024, la Entidad señaló lo siguiente:

“No se aceptarán los Certificados de Educación emitidos por los Centros de Educación Técnico Productivo (CETPRO), por las razones de que los Institutos de Educación Superior, brindan formación de carácter técnico, a través de la integración del conocimiento teórico e instrumental; mientras que la Educación Técnico Productiva, es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de Educación Básica.

No se restringe la participación de postores debido a que a nivel nacional existen diferentes instituciones educativas técnicas o de nivel superior que brindan estas carreras.

No se vulnera el principio de igual de igualdad de trato, competencia y la Ley 28867, ya que la formación de las instituciones educativas técnicas o de nivel superior es integral, de manera técnica y teórica; los profesionales adquieren sus conocimientos a través de estudios. Estos profesionales entienden además la diversidad e importancia de los ingredientes e insumos y pueden seguir fácilmente las instrucciones del Nutricionista a cargo.

Lo señalado, no se podría esperar de una persona egresada de una egresada de una Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO), que solo basa sus conocimientos a través de la experiencia adquirida de manera empírica; teniendo en cuenta que la finalidad del presente servicio, es brindar una alimentación balanceada.

En todo caso, se aceptará el Título Técnico de Educación Superior a nombre de la Nación que se haya otorgado por un CETPRO y este a su vez, se haya convalidado ante un Instituto de Educación Superior (IES) ” Sic (subrayado y resaltado agregado).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, mediante Informe Técnico señaló lo siguiente:

- No se aceptarán los Certificados de Educación emitidos por los Centros de Educación Técnico Productivo (CETPRO), dado que los Institutos de Educación Superior, brindan formación de carácter técnico, a través de la integración del conocimiento teórico e instrumental; en cambio la Educación Técnico Productiva, es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de Educación Básica.
- No se vulnera el principio de igualdad de trato, puesto que la formación de las instituciones educativas técnicas o de nivel superior es integral, de manera técnica y teórica.
- Una persona egresada de un Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO), solo basa sus conocimientos a través de la experiencia adquirida de manera empírica y ello no guardaría coherencia con la finalidad del servicio de alimentación es ejecutarlo de forma balanceada.
- Se aceptará el Título Técnico de Educación Superior a nombre de la Nación que se haya otorgado por un CETPRO convalidado ante un Instituto de Educación Superior.

Por su parte, cabe indicar que de la revisión del “Formato de Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias”, se aprecia que la Entidad ha declarado la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye todo el personal requerido.

En ese sentido, considerando que el recurrente cuestionó la oportunidad dispuesta por la Entidad para la acreditación del perfil del personal clave “Cocinero o Chef o Gastrónomo” - Personal Clave, y que la Entidad si bien ha indicado las razones que

respaldan su posición de requerir el perfil de dicho personal clave, también ha mencionado -en mérito al presente trámite de elevación de bases- que se aceptará el Título Técnico de Educación Superior a nombre de la Nación que se haya otorgado por un CETPRO convalidado ante un Instituto de Educación Superior; por lo que, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento.

- Se **deberá tener en cuenta**⁹ lo declarado mediante el el INFORME N° 003-2024-INPE/ORNCH-CP N° 002-2024 respecto a lo indicado como Formación Académica del Personal Clave - “Cocinero o Chef o Gastrónomo”.
- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto a la “Conservación de Infraestructura y Ambientes”

El participante **ESDACOM E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consulta y/u observación N° 24, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, la respuesta del Comité de Selección **no responde nuestra observación**, porque no se cuestiona la entrega de los ambientes (que se pagó por ello) mediante acta, sino que la observación versa en que **la Entidad asuma las penalidades por el incumplimiento de la distribución de la estructura física***

⁹ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

(ambientes de cocina y almacén) por ser el propietario quien las entrega en las condiciones detalladas en el acta de inicio del servicio (según la Entidad son óptimas)

La norma sanitaria para el servicio de alimentación colectiva (NTS N° 173-MINSA/2021/DIGESA) establece en su numeral 5.2 Condiciones generales de los servicios de alimentación colectiva como son ubicación y estructura física, ambientes, abastecimiento de agua, disposición de aguas residuales y residuos sólidos, servicios higiénicos y vestuarios e instalaciones para el lavado de manos en el ambiente/área de elaboración de alimentos (...) Sic (el resaltado y subrayado es nuestro).

Pronunciamiento

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto¹⁰.

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad estableció lo siguiente:

“(…)

D. **ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:**

D.1. **Actividades**

- *El Servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 X 48 horas de los establecimientos penitenciarios de Piura y Sullana del departamento de Piura de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE, incluye costos operativos, mano de obra, mantenimiento (Al momento de iniciarse el servicio, se levantará un Acta donde se detallará el estado de conservación de la infraestructura y de los bienes que se ceden al Contratista para la ejecución del servicio; los mismos que deberán ser conservados a través de los respectivos mantenimiento preventivos y/o correctivos hasta la culminación del servicio) de los ambientes, enseres y equipos (...)” Sic (El resaltado y subrayado es agregado).*

¹⁰ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 21, se solicitó **establecer** que “ante la supervisión de un externo como Contraloría General de la República, DIRESA, GERESA y cualquier otra, aun cuando se trate del Equipo de Control de Alimentos, la Entidad asumirá las penalidades por el incumplimiento de la distribución de la estructura física (ambientes de cocina y almacén) por ser el propietario quien las entrega en las condiciones detalladas en el acta de inicio del servicio”.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, refiriendo que el contratista deberá mantener en buenas condiciones los ambientes donde se elaboran los alimentos, para que el contratista entrante labore en buenas condiciones; para lo cual se entregará un acta donde se detallaran las condiciones en las cuales se están entregando las áreas.

No obstante ello, el recurrente cuestionó la absolución de la consulta y/u observación materia de análisis, alegando no se habría dado respuesta a nuestra solicitud, por cuanto lo petitionado está referido a que en aplicación de la NTS N° 173-MINSA/2021/DIGESA la Entidad debería asumir las penalidades por el incumplimiento de la distribución de la estructura física por ser el propietario quien las entrega en las condiciones detalladas en el acta de inicio del servicio.

En virtud al aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 003-2024-INPE/ORNCH-CP N° 002-2024, la Entidad señaló lo siguiente:

“El contratista mantendrá las instalaciones, equipos y mobiliario asignados por la Oficina Regional Norte, en buenas condiciones de funcionamiento, así como en buenas condiciones higiénicas y de salubridad reduciendo los riesgos de contaminación.

Al momento de iniciarse el servicio, se levantará un Acta donde se detallará el estado de conservación de la infraestructura y de los bienes que se ceden al Contratista para la ejecución del servicio; los mismos que deberán ser conservados a través de los respectivos mantenimientos preventivos y/o correctivos hasta la culminación del servicio.

El pago de penalidad será asumido por la empresa contratista en todas las causales establecidas en los términos de referencia” (El subrayado y resaltado agregado).

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades¹¹, mediante su informe técnico, ha ratificado su posición de exigir la debida conservación de los ambientes materia del servicio siendo ello a cargo del Contratista, y por ende concluye indicando que el contratista deberá asumir las penalidades.

¹¹ Ver la Opinión N.º 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

Además, cabe indicar que en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, la Entidad ha declarado que existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a modificar la obligación del contratista de la conservación de la infraestructura en la cual se desarrollará el servicio y en la medida que la Entidad, mediante su informe posterior ratificó los alcances de su requerimiento, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación

Cuestionamiento N° 6

Respecto a la “Experiencia del Postor en la Especialidad”

El participante **ESDACOM E.I.R.L.** cuestionó las absoluciones de las consulta y/u observaciones N° 44 y N° 47, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)
*Al respecto, los principios que rigen las contrataciones (libertad de concurrencia y competencia) fomentan la participación de postores **por lo que debería reducirse la experiencia requerida a la mitad** (…)” (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Pronunciamiento

De manera previa al análisis, cabe señalar que **el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento**; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica¹².

Al respecto, cabe señalar que en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

¹² Ver el Comunicado N°011-2013-OSCE/PRE.

“(…)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 20'000,000.00 (Veinte Millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: servicios de preparación de alimentación para personas, servicio de elaboración de alimentos para personas o servicio de atención de raciones alimenticias, suministros de alimentos preparados, venta de desayunos, almuerzos, cenas (...)” (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 44 y N° 47, se solicitó **aclarar** los años del monto facturado acumulado para la acreditación de la experiencia del postor y reducir el monto de facturación a S/ 10,000.000.00 (diez millones 00/100 soles); ante lo cual, el comité de selección aclaró que la experiencia a acreditar será durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, y que se requiere empresas con amplia experiencia en el servicio de alimentación que garantice un servicio de calidad ininterrumpido.

No obstante, el recurrente cuestionó la absolución alegando que en virtud a los principios libertad de concurrencia y competencia debería reducirse la experiencia requerida a la mitad.

En virtud al aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 004-2024-INPE/ORNCH-CP N° 002-2024, de fecha 3 de abril de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

“Las áreas usuarias mantienen su posición respecto a que el postor debe acreditar una experiencia de S/. 20,000,000.00 (veinte millones con 00/100 nuevos soles), ya que es importante contratar una empresa con amplia experiencia, que permita garantizar un servicio de calidad de forma permanente. Puede por ejemplo que, por falta de liquidez, la empresa proveedora paralice la continuidad del servicio, situación que podría generar graves consecuencias, asimismo, siendo

el usuario (interno), personas conductas delictivas, pudiendo ocasionar amotinamiento de la población de internos, reyertas de internos, alterando la convivencia pacífica y provocando riesgos en la seguridad del establecimiento penitenciario.

Es preciso señalar que el monto facturado acumulado, se encuentra dentro del intervalo permitido por las bases estándar de concurso público para la contratación de servicios en general, aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, habiendo demostrado en la indagación de mercado, que existen proveedores con capacidad para atender lo solicitado” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Siendo que en el Informe de fecha 3 de abril de 2024, la Entidad se habría ratificado en lo señalado en su absolución y amplió las razones por las cuales, consideraría necesaria la exigencia del Requisito de Calificación - Experiencia del Postor en la Especialidad, añadiendo que dicha exigencia se condice con los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

De otro lado, la Entidad ha declarado que en el Resumen Ejecutivo de la presente contratación que habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores, de acuerdo a lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a reducir el monto de la experiencia del postor; y, en tanto, mediante Informe Técnico la Entidad ha cumplido con sustentar y ratificar el no acogimiento cuestionado, máxime si existiría pluralidad de proveedores que cumplirían con el requerimiento, incluyendo la experiencia; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.6 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
<p data-bbox="400 600 727 636"><i>“2.6. FORMA DE PAGO</i></p> <p data-bbox="400 674 858 819"><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.</i></p> <p data-bbox="400 857 858 1039"><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="400 1077 858 1664"><i>- Informe del funcionario responsable de la administración de cada establecimiento penitenciario emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.</i> <li data-bbox="400 1664 858 1809"><i>- Comprobantes de pago aprobados mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.</i> 	<p data-bbox="879 600 1102 636"><i>“Forma de Pago</i></p> <p data-bbox="879 674 1262 855"><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.</i></p> <p data-bbox="879 893 1262 1299"><i>Se tratarán de PAGOS PERIÓDICOS (pagos de manera regular en periodos mensuales, que podrían darse del día veinte (20) del mes en curso al día veinte (20) del mes siguiente) por el número de raciones consumidas, aplicable cada uno de ellos en función al monto del contrato original.</i></p> <p data-bbox="879 1337 1262 1809"><i>Ahora bien, de acuerdo a la complejidad del servicio no es posible definir el porcentaje exacto a cancelar, debido a que la población penitenciaria en un determinado periodo puede aumentar o reducirse; sin embargo, se establece un porcentaje estimado o aproximado el cual dependerá de las raciones mensuales a consumir:</i></p>

- Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.

SE ACLARA

La orden de servicio la genera la Entidad para un manejo interno, y es adjuntada por el área de Logística a la hora del pago. 13.

- Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.

- Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450. Chiclayo; dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGÍSTICA ”.

ITE	DESCRIPCION	PAQUETE	DETALLE	U.M.	TOTAL DE RACIONES POR DIA	DIAS	TOTAL RACIONES	Porcentaje de la contraprestación o servicio (Mensual) APROXIMADO
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNO(A)S NIÑOS Y PERSONAL INPE QUE LABORA EN X DE HORAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA DE LA OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO INPE.	Establecimiento	INTERNO	RACION	4500	365	1,642,500	8.33%
			PERSONAL INPE	RACION	60	365	21,900	
			INTERNO	RACION	220	365	80,300	
			PERSONAL INPE	RACION	21	365	7,665	

Para efectos del pago Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a recepción y conformidad de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.

SE ACLARA

La orden de servicio la genera la Entidad para un manejo interno, y es adjuntada por el área de Logística a la hora del pago.

- Comprobantes de pago aprobados mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.

- Informe del funcionario responsable de la administración de cada establecimiento penitenciario emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o

	<p>quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente. - Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto. <p>Es política del INPE formalizar las remuneraciones que recibe el interno producto de su trabajo para cualquier Entidad privada que tenga contrato con el INPE en el marco del DL 1343- "Promoción e Implementación de Cárceles Productivas" y Directiva 002-2019-INPE-DTP "Desarrollo de Gestión Laboral")</p> <p>Las remuneraciones o pagos deberán realizarse en forma</p>
--	---

	<p><i>mensual y a través de cuentas bancarias (del tipo cuenta sueldo o similar). Es responsabilidad del contratista la apertura de la misma, pudiendo realizarlo a través de las diferentes herramientas o recursos informáticos disponibles; brindando la Entidad las facilidades al Contratistas. Ante una demora en su tramitación se aceptará el pago por otro medio como cheques o efectivo hasta su regularización dentro de un plazo razonable. El personal contratado deberá estar en planilla y gozará de todos los beneficios de ley. Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450. Chiclayo; dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGÍSTICA”.</i></p>
--	---

Al respecto, las Bases Estándar objeto la presente contratación, establecen lo siguiente:

“(...) La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].(...).Sic

De lo expuesto, se advertiría que, la información consignada no es congruente en ambos Capítulos de la Sección Específica de las Bases Integradas (no definitivas).

En virtud al aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 003-2024-INPE/ORNCH-CP N° 002-2024, la Entidad señaló lo siguiente:

“Para los extremos del Capítulo II y III de las bases, se uniformizan de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.

No es posible definir el porcentaje exacto a cancelar, debido a que la población penitenciaria en un determinado periodo puede aumentar o reducirse; sin embargo, se establece un porcentaje estimado o aproximado el cual dependerá de las raciones mensuales a consumir:

ITEM	DESCRIPCION	PAQUETE	DETALLE	U.M.	TOTAL DE RACIONES POR DIA	DIAS	TOTAL RACIONES	Porcentaje de la contraprestación periódica (Mensual) APROXIMADO
I	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOS(AS), NIÑOS Y PERSONAL	Establecimientos penitenciarios del	INTERNOS EE.PP. PIURA	RACIÓN	4500	365	1,642,500	
			PERSONAL INPE - EE.PP. PIURA	RACIÓN	60	365	21,900	

	INPE QUE LABORA 24 X 48 HORAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA DE LA OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO INPE	departa mento de Piura	INTERNOS EE.PP. SULLANA	RACI3N	220	365	80,300	8.33%
			PERSONAL INPE - EE.PP. SULLANA	RACI3N	21	365	7,665	

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentaci3n:

- Informe del funcionario responsable de la Administraci3n del establecimiento penitenciario de Piura y de la Administraci3n del establecimiento penitenciario de Sullana, emitiendo cada uno la conformidad de la prestaci3n efectuada, adjuntando el Acta de conformidad la cual deber3 estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el 3rea de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.

- Comprobantes de pago aprobada mediante Resoluci3n de Superintendencia N°007-99/SUNAT.

- Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.

SE ACLARA

La orden de servicio lo genera la Entidad para un manejo interno, y es adjuntada por el 3rea de Logística a la hora del pago.

- Relaci3n de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), ni±os y personal INPE del mes correspondiente.

- Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a trav3s de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestaci3n, solicitar3 la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a trav3s de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendr3 el Contratista con su personal propuesto.

Dicha documentaci3n se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco C3pac 450. Chiclayo; dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGÍSTICA”.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Transparencia, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **uniformizará** numeral 2.6 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambas disposiciones de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

Capítulo II	Capítulo III
<p><i>“2.6. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS:</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <p><i>— Informe del funcionario responsable de la administración de cada establecimiento penitenciario emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.</i></p> <p><i>— Comprobantes de pago aprobados mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.</i></p>	<p><i>“Forma de Pago</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS:</i></p> <p><i>Se tratarán de PAGOS PERIÓDICOS (pagos de manera regular en periodos mensuales, que podrían darse del día veinte (20) del mes en curso al día veinte (20) del mes siguiente) por el número de raciones consumidas, aplicable cada uno de ellos en función al monto del contrato original.</i></p> <p><i>Ahora bien, de acuerdo a la complejidad del servicio no es posible definir el porcentaje exacto a cancelar, debido a que la población penitenciaria en un determinado periodo puede aumentar o reducirse; sin embargo, se establece un porcentaje estimado o aproximado el cual dependerá de las raciones mensuales a consumir:</i></p>

~~Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.~~

SE ACLARA

~~La orden de servicio la genera la Entidad para un manejo interno, y es adjuntada por el área de Logística a la hora del pago. 13:~~

~~Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.~~

~~Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.~~

~~Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450, Chiclayo, dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGÍSTICA ”.~~

ITEM	DESCRIPCION	PAQUETE	DETALLE	U.M.	TOTAL DE RACIONES POR DIA	DIAS	TOTAL RACIONES	Porcentaje de la contraprestación periódica (Mensual) APROXIMADO
1	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS INTERNO(S), NIÑOS Y PERSONAL INPE QUE LABORA DE 8 A 18 HORAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA DE LA OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO INPE	Establecimiento: E.E.P.P. PIURA	INTERVENCIONES PERSONAL INPE	RACION	4500	365	1,642,500	8.33%
			INTERVENCIONES PERSONAL INPE	RACION	60	365	21,900	
			INTERVENCIONES PERSONAL INPE	RACION	220	365	80,300	
			INTERVENCIONES PERSONAL INPE	RACION	21	365	7,665	

~~Para efectos del pago Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a recepción y conformidad de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:~~

~~Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.~~

SE ACLARA

~~La orden de servicio la genera la Entidad para un manejo interno, y es adjuntada por el área de Logística a la hora del pago.~~

~~Comprobantes de pago aprobados mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.~~

~~Informe del funcionario responsable de la administración de cada establecimiento penitenciario emitiendo la conformidad de la prestación efectuada adjuntando el Acta de conformidad, la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.~~

	<p>Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.</p> <p>Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.</p> <p>Es política del INPE formalizar las remuneraciones que recibe el interno producto de su trabajo para cualquier Entidad privada que tenga contrato con el INPE en el marco del DL 1343- "Promoción e Implementación de Cárceles Productivas" y Directiva 002-2019-INPE-DTP "Desarrollo de Gestión Laboral")</p> <p>Las remuneraciones o pagos deberán realizarse en forma mensual y a través de cuentas bancarias (del tipo cuenta sueldo o similar). Es responsabilidad del contratista la apertura de la misma, pudiendo realizarlo a través de las diferentes herramientas o recursos informáticos disponibles; brindando la Entidad las facilidades al Contratistas. Ante una demora en su tramitación se aceptará el</p>
--	---

<p><i>“La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.</i></p> <p><i>No es posible definir el porcentaje exacto a cancelar, debido a que la población penitenciaria en un determinado periodo puede aumentar o reducirse; sin embargo, se establece un porcentaje estimado o aproximado el cual dependerá de las raciones mensuales a consumir:</i></p>	<p><i>pago por otro medio como cheques o efectivo hasta su regularización dentro de un plazo razonable.</i></p> <p><i>El personal contratado deberá estar en planilla y gozará de todos los beneficios de ley.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450. Chiclayo; dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGÍSTICA”.</i></p> <p><i>“La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS.</i></p> <p><i>No es posible definir el porcentaje exacto a cancelar, debido a que la población penitenciaria en un determinado periodo puede aumentar o reducirse; sin embargo, se establece un porcentaje estimado o aproximado el cual dependerá de las raciones mensuales a consumir:</i></p>
--	---

ITE M	DESCRIPCION	PAQUETE	DETALLE	U.M.	TOTAL DE RACIONES POR DIA	DIAS	TOTAL RACIONES	Porcentaje de la contraprestación periódica (Mensual) ANTERIOR
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOSSAL, NIÑOS Y PERSONAL	Estableci mientos penitenc iarios del	INTERNOS EE.PP. PIURA	RACIÓN	4300	365	1,642,500	
			PERSONAL INPE - EE.PP. PIURA	RACIÓN	60	365	21,900	
	INPE QUE LABORA 24 Y 48 HORAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA DE LA OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO INPE	departa miento de Piura	INTERNOS EE.PP. SULLANA	RACIÓN	220	365	80,900	8.33%
			PERSONAL INPE - EE.PP. SULLANA	RACIÓN	21	365	7,665	

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Administración del establecimiento penitenciario de Piura y de la Administración del establecimiento penitenciario de Sullana, emitiendo cada uno la conformidad de la prestación efectuada, adjuntando el Acta de conformidad la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.

- Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.

- Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.

SE ACLARA

ITE M	DESCRIPCION	PAQUETE	DETALLE	U.M.	TOTAL DE RACIONES POR DIA	DIAS	TOTAL RACIONES	Porcentaje de la contraprestación periódica (Mensual) ANTERIOR
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOSSAL, NIÑOS Y PERSONAL	Estableci mientos penitenc iarios del	INTERNOS EE.PP. PIURA	RACIÓN	4300	365	1,642,500	
			PERSONAL INPE - EE.PP. PIURA	RACIÓN	60	365	21,900	
	INPE QUE LABORA 24 Y 48 HORAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA DE LA OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO INPE	departa miento de Piura	INTERNOS EE.PP. SULLANA	RACIÓN	220	365	80,900	8.33%
			PERSONAL INPE - EE.PP. SULLANA	RACIÓN	21	365	7,665	

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Administración del establecimiento penitenciario de Piura y de la Administración del establecimiento penitenciario de Sullana, emitiendo cada uno la conformidad de la prestación efectuada, adjuntando el Acta de conformidad la cual deberá estar debidamente firmada por los responsables del Equipo de Control de Alimentos integrado por el director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.

- Comprobantes de pago aprobada mediante Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT.

- Orden de servicio emitida por el Equipo de Logística de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE.

SE ACLARA

<p><i>La orden de servicio lo genera la Entidad para un manejo interno, y es adjuntada por el área de Logística a la hora del pago.</i></p> <p><i>- Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.</i></p> <p><i>- Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450. Chiclayo; dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGÍSTICA”.</i></p>	<p><i>La orden de servicio lo genera la Entidad para un manejo interno, y es adjuntada por el área de Logística a la hora del pago.</i></p> <p><i>- Relación de menús y formatos respectivos del servicio que se brindaron a los internos (as), niños y personal INPE del mes correspondiente.</i></p> <p><i>- Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias, del periodo facturado. (La ENTIDAD, para el pago de la contraprestación, solicitará la Constancia de pago de remuneraciones al personal interno a través de cuentas bancarias del periodo facturado, verificando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales que tendrá el Contratista con su personal propuesto.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la Entidad sito en Calle Manco Cápac 450. Chiclayo; dirigida a la OFICINA DEL EQUIPO DE LOGÍSTICA”.</i></p>
--	--

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.2 Sobre las otras penalidades:

De la revisión del acápite del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (no definitivas), se advierte lo siguiente:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
n/ 55	En el caso que el Contratista no cumpla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente, para la subsanación de la observación realizadas por el equipo de control a la programación presentada, se le aplicará una penalidad correspondiente al 5% del monto total diario a pagar por el servicio de alimentación. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada menú que el Contratista no subsane y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:	$P = 0.05 \times \text{VTD}$ P: Penalidad VTD: Valor total diario (monto a facturar en el día). Nota: Esta fórmula se aplicará por cada menú no subsanado	La penalidad a aplicar al contratista, será deducida del pago de la quincena a la que corresponde el día en que el contratista incurrió en el presente caso o en su defecto de los pagos pendientes de cancelar
	**Los plazos para la subsanación de la observación, será de tres (3) días hábiles⁵⁶.		

Sobre el particular, del artículo 168 del Reglamento se advierte lo siguiente:

"(...) 168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole

un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

*168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. **En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora** desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior. Sic (resaltado y subrayado es nuestro)"*

De lo expuesto, se advierte que se estaría incorporando un supuesto de otra penalidad, por no subsanar las observaciones conforme el Reglamento, no obstante conforme el mismo, correspondería aplicar la penalidad por mora y no la incluida por la Entidad.

En virtud al aspecto cuestionado, mediante el INFORME N° 003-2024-INPE/ORNCH-CP N° 002-2024, la Entidad señaló lo siguiente:

*"De lo expuesto en la notificación electrónica, se podría advertir que, efectivamente la otra penalidad por mora n), estaría vulnerando el artículo 168 del Reglamento, puesto que, si pese al plazo otorgado (que es de tres días hábiles), el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación de la observación realizada por el equipo de control a la programación presentada; **correspondería aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar**" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

En ese sentido, en aplicación del Principio de Transparencia, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** la otra penalidad signada con número n)55 establecida en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.3 Sobre la experiencia del Personal Clave:

De la revisión del literal B.4 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (no definitivas), se advierte lo siguiente:

*“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*

a) Nutricionista - Personal Clave

Requisitos:

*Mínima de 02 años laborando como nutricionista en entidades públicas o empresas privadas dedicadas a suministrar alimentos y/o brindar servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas, en dosificación, composición y supervisión de la programación nutricional de alimentos en hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios **y afines**.*

La experiencia se requiere como profesional nutricionista obtenida luego de contar con las condiciones legales necesarias para el ejercicio profesional (COLEGIADO Y HABILITADO).

La experiencia efectiva será pasible de acreditación en el presente proceso siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es, colegiado y habilitado por el correspondiente colegio profesional.

b) Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave

Requisitos:

*Mínima de 01 año laborando como Cocinero o chef o GASTRÓNOMO desempeñándose en preparación de alimentos para personas en empresas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios **y afines** (...))” Sic (el resaltado y subrayado es nuestro)*

De lo expuesto, se advierte que se habría consignado el término “y afines” en la estructura del Requisito de Calificación - Experiencia del Personal Clave lo cual no se condice con el Principio de Transparencia, por lo que con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal B.4 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

*“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*

a) Nutricionista - Personal Clave

Requisitos:

Mínima de 02 años laborando como nutricionista en entidades públicas o empresas privadas dedicadas a suministrar alimentos y/o brindar servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas, en dosificación, composición y supervisión de la programación nutricional de alimentos en hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios ~~y afines.~~

La experiencia se requiere como profesional nutricionista obtenida luego de contar con las condiciones legales necesarias para el ejercicio profesional (COLEGIADO Y HABILITADO).

La experiencia efectiva será pasible de acreditación en el presente proceso siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es, colegiado y habilitado por el correspondiente colegio profesional.

b) Cocinero o Chef o Gastrónomo - Personal Clave

Requisitos:

Mínima de 01 año laborando como Cocinero o chef o GASTRÓNOMO desempeñándose en preparación de alimentos para personas en empresas que brinden servicios de alimentación colectiva y/o masiva, para un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios ~~y afines~~ (...))” Sic

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3 El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 5 de abril de 2024

Códigos: 6.1